

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13621

Ref. Expediente N° NC2016/0003920

Señor(a)
CEMEX RESEARCH GROUP AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 13 presentes en el registro 01-07 del radicado N° NC2016/0003920, no son claras porque:

- En las reivindicaciones 1 y 2 hay resultados a alcanzar donde mencionan: reivindicación 1 “(...) *para producir un hormigón peletizado*”; reivindicación 2 “(...) *el valor VB de dicho hormigón peletizado se clasifica como de V0 a V2*” puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.
- En la reivindicación 2 se menciona “(...) *el valor VB*”, el cual no es claro, ya que no se hace referencia como o de donde se obtiene dicho valor. Se sugiere hacer la aclaración correspondiente. Al respecto es importante mencionar que en el Manual Andino de Patentes se establece que: “(...) *los parámetros se deben poder determinar de una forma clara, precisa e inequívoca por medio de procedimientos objetivos usuales en el arte. El método para medir los valores del parámetro deben incluirse en la reivindicación, salvo cuando la persona versada en la materia técnica correspondiente conoce qué método debe ser usado o cuando todos los métodos llegan al mismo resultado*”¹.
- Las expresiones “(...) *hormigón o ingredientes de hormigón*” en la reivindicación 1; “(...) *agente de peletización*” en la reivindicación 1; “(...) *agente de autocurado*” en la reivindicación 5; “(...) *agente incorporador de aire*” en la reivindicación 6; son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

¹ MANUAL ANDINO DE PATENTES, Pág. 41, numeral 4.6.7 definición por parámetros.
http://www.comunidadandina.org/Upload/201166165925libro_patentes.pdf

Oficio N° 13621

Ref. Expediente N° NC2016/0003920

Las reivindicaciones 1 a 6 divulgan una serie de etapas que no son claras ni concisas porque el procedimiento para la fabricación del hormigón peletizado debe referirse a una serie de etapas ordenadas que indican la totalidad de condiciones necesarias para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial permitiendo a una persona del oficio normalmente versada en la materia a derivar directamente y sin ambigüedad a partir de la divulgación el procedimiento y de esta manera el producto a obtener. Se sugiere a la solicitante incluir en la reivindicación 1 las características técnicas esenciales para llevar a cabo el procedimiento que se encuentra soportado en la descripción y que permiten obtener un hormigón peletizado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.